

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1934.

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

En consideracion á los males y perjuicios que ha originado en muchas ocasiones la facilidad con que, sin dejar accion á la via gubernativa, se procede judicialmente en los casos de fraude reconocido en las aduanas por efecto de las operaciones que se practican en ellas conforme á instruccion; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que se dé la proteccion debida al comercio de buena fe, guardándole todas las consideraciones posibles, al mismo tiempo que se persiga á los defraudadores de la Hacienda pública, se ha servido mandar que cuando se descubran tales fraudes en las aduanas se instruya antes de todo expediente gubernativo, en el cual se oiga á las oficinas y aun á los interesados, y que solo hallandose méritos para proceder en justicia, se determine asi, y se pase el expediente al juzgado de la subdelegacion para que sobre él tengan efecto los procedimientos judiciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1840.—San Millan.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

En el último reglamento de empleados para las aduanas, aprobado por S. M. en 1834, se dispuso la creacion de un número proporcionado de oficiales auxiliares de vistas destinados á las mas principales. El objeto de esta medida fue formar un plantel de buenos vistas que en lo sucesivo pudiesen reemplazar con utilidad y ventajas del servicio las vacantes que ocurriesen en estos empleos facultativos, los cuales exigen para su buen desempeño, ademas de una completa instruccion de las leyes y aranceles de las aduanas, conocimientos teóricos y prácticos de todas las producciones naturales é industriales, ó por lo menos de aquellas en que mas se ocupa el comercio. Era pues consiguiente que para llenar las importantes miras que el Gobierno se propuso al acordar el expresado establecimiento, los referidos oficiales auxiliares no se limitaran á ser unos simples escribientes de los vistas, sino que concudiesen con ellos á todas las operaciones del despacho, á fin de que en su dia se hallen aptos para ejercerlas si llegan á ocupar dichos destinos; pero aunque de este modo se haya entendido y realizado en algunas aduanas, en otras ha sucedido lo contrario, dejando frustrados los designios del Gobierno. Para que sus esperanzas no sean por mas tiempo defraudadas, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que los oficiales auxiliares de vistas asistan con estos á todos los despachos que se ejecuten en las aduanas, á fin de que practicamente aprendan á conocer, distinguir y clasificar los géneros que en ellas se presenten, y que se instruyan en el desempeño de las demas obligaciones propias de estos empleos periciales.

2.º Que los gefes de las mismas aduanas esten muy á la mira de la aplicacion, aprovechamiento y demas circunstancias que distingan á los referidos oficiales auxiliares para informar á la direccion general del ramo, y que según ellas puedan ó no ser atendidos en la provision de las vacantes de vistas.

3.º Y que si por consecuencia de los citados informes, que la direccion podrá ampliar todo lo necesario hasta asegurarse de su exactitud é imparcialidad, resultase que alguno de los mencionados auxiliares de vistas no reúne las buenas disposiciones necesarias para adquirir la instruccion que tales destinos exigen, se proceda á su reemplazo con otro que no carezca de ellas, dándose al primero ocupacion mas proporcionada á su capacidad, si sus méritos y circunstancias le hiciesen digno de obtenerla. Todo lo cual comunico á V. S. de Real orden para su

exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1840.—San Millan.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matias Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas 28 arrobas, cuyo embarque le fue permitido, haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La traslada á V. S. la direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1840.—Pablo Massa.—Sr. intendente de...

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El ayuntamiento de la leal ciudad de Bayamo faltaria á sus mas caros deberes y á las vehementes impulsiones de su acrisolado amor y lealtad eminente que os profesas, si lleno de profunda veneracion á la par que de pura alegría y elevado entusiasmo no felicitara á V. M. por la inmarcesible gloria de que se han colmado vuestras armas en los últimos sucesos que ha tenido la guerra fratricida en que se empeñó la ciega obstinacion del iluso Pretendiente á la corona de vuestra excelsa Hija Doña Isabel II, porque no es nada menos que el triunfo de la legitimidad y el de las luces, y el mas ilustre y positivo testimonio de la seguridad del trono de vuestra sabia regencia y del bienestar y union de todos los españoles; y se persuaden sus individuos que siendo á V. M. ya conocidas su adhesion y fidelidad á toda prueba por la conducta que observaron en los funestos acontecimientos políticos que alligieron este pueblo el año pasado de 36, se dignará V. M. con este mas motivo admitir los votos fieles de sus sinceros sentimientos con aquella magnánima bondad tan propia de vuestro Real carácter. Bayamo 2 de Diciembre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Bruno Altabiz.—Manuel Ramirez Infante.—Juan Andres Tellez.—José Agustin Vidal.—Antonio Maria de Aguilera.—Angel Figueroa.—Francisco Muñoz.—Salvador Fontaine.—Joaquin Oro.—Lorenzo Odoardo.—Remigio Antunez.—Bernardo Figueroa.—Licenciado Angel Tamayo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 13 de Febrero.

Con fecha de ayer escriben de Winsor. S. M. ha salido hoy á paseo en coche descubierto por la primera vez despues de su matrimonio con el Príncipe Alberto de Sajonia Coburgo, quien con notable destreza manejaba el tiro de caballos. La Reina y su angusto esposo se manifestaban alegres, y parecian complacidos de di frutar de aquel paseo á cuerpo descubierto. Esta tarde habrá en palacio una gran comida á que asistirán la duquesa de Kent, el duque reinante y el Príncipe Ernesto de Sajonia Coburgo Gotha, el conde de Euroll, el conde y la condesa de Uxbridge, el conde de Albemarle, el duque y la duquesa de Sutherland, el vizconde Melbourne &c. El viernes próximo la Reina y el Príncipe Alberto con toda la corte volverán á Londres. (Standard.)

Los adornos del altar de la capilla Real, con motivo del matrimonio de S. M., estan valuados en 100 libras esterlinas (500 duros). La bajilla lisa de plata que adornaba la mesa del banquete Real vale mas de 5000 libras esterlinas (sobre 50 millones de reales). El regalo de boda de la Reina al Príncipe Alberto era la elegante jarretierra sujeta á su pierna izquierda. Esta alhaja, que es de un trabajo singular, está recargada de diamantes de la mayor belleza. (Globe.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. TARANCON.

Sesion del dia 24 de Febrero de 1840.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de un oficio de los Sres. Secretarios del Congreso comunicando los individuos de que se compone la mesa interina del mismo, y de otro del Sr. Presidente del Consejo remitiendo el decreto por el cual S. M. se ha servido mandar sean admitidos los buques mercantes de la República del Ecuador.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision el proyecto sobre formacion del Consejo de Estado que reproduce el Sr. Ministro de este ramo.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes en el Senado las relativas á la facultad de testar de las dignidades y párrocos de Jaen, y á la aplicacion de la ley de 25 de Agosto de 1839 en las elecciones de la provincia de Ternel, que remitia sancionadas por S. M. el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se comunicó que la comision de Actas habia nombrado Presidente al Sr. Ramonet, y Secretario al Sr. Caneja.

Se acordó que se archivase un ejemplar de las actas de las quemas solemnes de documentos de la deuda pública, verificadas en 30 de Noviembre de 1839 y 8 de Enero de este año, que remitia al Sr. Ministro de Hacienda, y que se repartiesen á los Sres. Senadores ejemplares de los suplementos á la Gaceta de Madrid que contenian dichos documentos, y de la ley sobre testamentacion de los eclesiásticos de Jaen.

El Senado oyó con agrado una exposicion del ayuntamiento de Bilbao dándole gracias por la concesion de los fueros, y un oficio de D. Francisco Agustin Silvela acompañando varios proyectos sobre administracion.

Quedó enterado el Senado de una comunicacion del Sr. Senador por Jaen, marques de Falces, desde Granada poniendo en conocimiento del mismo que un acontecimiento doloroso ocurrido en su familia le habia impedido presentarse á desempeñar su cargo, lo que verificaria tan pronto como le fuese posible.

Se dió cuenta de los documentos que habian pasado á la comision de Actas ademas de los presentados en la primera sesion del Senado.

Pasó á dicha comision una exposicion de dos electores de la provincia de Alicante, pidiendo que el Senado declare nuladas todas las operaciones electorales.

Pasaron á la comision de Actas los documentos que presenta el Sr. D. Ramon Barona, Senador electo por la provincia de Búrgos en reemplazo del Sr. Campuzano.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remite la coleccion de circulares expedidas por su ministerio desde Octubre del año pasado. El Senado quedó enterado.

Pasaron á la comision de Actas varias reclamaciones sobre las elecciones de Cádiz, hechas por algunos comisionados de los distritos electorales de la ciudad y de Jerez.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámen de la comision de Actas electorales. La comision puede dar cuenta de los que tenga despachados.

El Sr. CANEJA, como Secretario de la comision, ocupó la tribuna y dió cuenta de los siguientes:

1º Proponiendo la admision del Sr. D. Mariano Valero y Arteta, Senador electo por la provincia de Albacete, á quien se le concedió en 24 de Octubre el término suficiente para justificar la renta, y habiéndolo hecho superabundantemente, la comision opina que debe admitirsele. Fue aprobado sin discusion.

2º Proponiendo la admision del Sr. D. Jesualdo Lopez Sahajosa, Senador por la provincia de Murcia, por haber justificado completamente su aptitud legal. Fue aprobado.

3º La aprobacion del acta de 1º renovacion de la provincia de Lugo, y admision del Sr. D. Javier Martinez, marqués viudo de Valladares. Fue aprobado.

4º La admision del Sr. D. Antonio Rivadeneira de Villaguisado, Senador por la provincia de Lugo en reemplazo del Sr. conde de Ofalia. Fue aprobado.

5º La aprobacion del acta de 1º renovacion y admision

del Sr. conde de Casa Puente, Senador electo por la provincia de Santander. Fue aprobado.

6.ª La aprobacion del acta de 2.ª renovacion y admision del Sr. conde de Fontao, Senador por la provincia de Lugo. A peticion del Sr. Heros se mandó quedar sobre la mesa este dictámen.

7.ª La aprobacion del acta de 2.ª renovacion de la provincia de Palencia.

Habiendo varios Sres. Senadores indicado que quedase sobre la mesa este dictámen, dijo

El Sr. conde de EZZELETA: Que el reglamento previene que cualquier Senador puede pedir que quede un dictámen sobre la mesa; pero que el reglamento no autoriza el que al principio de cada legislatura todas las actas que vengan queden sobre la mesa.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que el reglamento concede á los Senadores la facultad de pedir que un dictámen quede sobre la mesa; pero que esta peticion para que tenga efecto ha de ser aprobada por el Senado.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

8.ª La admision del Sr. San Millan, Senador electo por la provincia de Palencia, fue aprobado despues de una breve observacion del Sr. Landero.

9.ª La aprobacion del acta de 2.ª renovacion de la provincia de Jaen.

Se mandó quedar sobre la mesa á peticion del Sr. Landero.

10.ª La aprobacion del acta de 2.ª renovacion de la provincia de Búrgos.

Se mandó quedar sobre la mesa á peticion del Sr. Onís.

11.ª La aprobacion del acta de Badajoz.

El Sr. LANDERO recuerda al Sr. Presidente que le habia entregado una reclamacion contra las actas de Badajoz; añadiendo que hacia esta observacion porque mañana se daría cuenta de ellas, y no se creyese que la presentaba con objeto de dilatar.

El Sr. PRESIDENTE contesta que al momento que la recibió la pasó á la comision.

Se leyó y pasó á la misma la reclamacion mencionada que dirige D. Francisco Moreno, en la que denuncia varios abusos cometidos en las elecciones, y pide que se castigue con mano fuerte los vicios que se han cometido.

Se dió cuenta de los proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura, y se acordó que los remitidos por el Gobierno pasaran á las secciones, segun lo tenia acordado el Senado, para que se nombrase la comision que habia de dar su dictámen sobre ellos.

Se acordó asimismo, á propuesta del Sr. Presidente y con aprobacion del Senado, el que las sesiones se empezasen á las doce en virtud de lo que previene el reglamento.

Fueron agregados á la 2.ª seccion el Sr. duque de Rivas, y á la 3.ª el Sr. Rich.

El Sr. PRESIDENTE señaló la hora de las doce de mañana para discutirse los dictámenes que habian quedado sobre la mesa, y levantó la sesion á las dos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLOREZ ESTRADA.

Sesion del 24 de Febrero.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. EGAÑA: Señores: Los amantes del Gobierno representativo no hemos podido menos de afligirnos profundamente al presenciar los escandalosos atentados cometidos ayer contra la Representacion nacional. Interesa á nosotros como cuerpo moral y político, y al poder y prestigio de las Cortes españolas, que sepa la nacion y la Europa entera que no hemos dejado pasar impunemente esos escándalos. Estoy bien persuadido de que el Gobierno, justo apreciador de lo que ayer pasó, habrá tomado á estas horas sus disposiciones para castigarlos y evitar la reproduccion de igual crimen; pero no hasta esto: es menester que sepa la nacion, que sepan los ciudadanos que nos han entregado sus poderes é invistido con su confianza en las solemnes circunstancias en que nos encontramos, que no hemos tolerado un solo momento los inauditos hechos contra el cuerpo y personas de los representantes. Por lo mismo ruego al Sr. Presidente y al Gobierno que, si razones muy graves no se lo impiden, tengan á bien manifestar al Congreso las medidas, ya legales, ya gubernativas, que han adoptado: 1.ª para castigar el inaudito escándalo de ayer; 2.ª para evitar la repeticion del atentado; y desearia ademas que ese hecho quedase consignado en el acta mas explícitamente.

El Sr. PRESIDENTE: Encargado mientras interinamente ocupo este puesto de precaver cuantas demasias puedan efender la dignidad y respeto debido al Congreso, ó comprometer la seguridad personal de los Diputados, en vista de los escandalosos acontecimientos ocurridos ayer, he tomado por mí solo las medidas que he creido conducentes á conseguir que no se repitan atentados semejantes, medidas de que daré cuenta al Congreso cuando este lo juzgue oportuno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No extraña el Gobierno en el Diputado que acaba de hablar ni en ningun otro que en su justa indignacion pregunte sobre las medidas que se hayan adoptado para impedir que se repitan acontecimientos tan escandalosos como el de ayer. El Gobierno por sí, por el decoro de este cuerpo colegislador, por el del pueblo español, que condena estas demasias tan contrarias á su carácter, y por el decoro de la institucion que así se desacredita aun mas á prisa de lo que pudieran desear sus mayores enemigos, ha dado á estos acontecimientos la importancia que en sí tienen, y adoptado cuantas medidas estan á su disposicion, no solo para que no se repitan tales excesos, sino para que queden castigados. En este momento los tribunales estan conociendo de este asunto: á instancia del Sr. Presidente, el Gobierno le ha facilitado la fuerza que ha pedido, y está á sus órdenes. Sin perjuicio de ello, el Gobierno, repito, ha adoptado cuantas resoluciones puedan bastar para que estén tranquilos los Sres. Diputados.

Preguntado el Sr. Egaña por un Sr. Secretario si insistia en que se rectificara el acta, respondió que quedaba satisfecho, con lo que se aprobó esta.

Pasando al órden del día, se aprobó el dictámen de la comision, en que se proponia la aprobacion de las actas de Jaen y admision como Diputado del Sr. Benavides.

Leido el dictámen sobre las actas de Oviedo, en que se proponia igualmente su aprobacion, y concluida la lectura de varios documentos, que fue reclamada por algunos señores,

El Sr. SAN MIGUEL dijo que en el acta que se estaba discutiendo aparecia en los términos mas formales la parcialidad de las autoridades de Oviedo: que la ley dice que las diputaciones provinciales extiendan las listas consultando á los ayuntamientos, porque son los que estan mas en el caso de dar razon de las cualidades de los vecinos; que la diputacion provincial, sin consultar con el ayuntamiento, le remitió el día 18 de Enero, día anterior á la eleccion, una lista de 400 electores, cuando ya no habia lugar á ninguna reclamacion; que el dar esta órden la diputacion el día antes fue porque temió que el ayuntamiento se opusiese á la insercion de esta lista; que por lo tanto la diputacion provincial infringió los artículos 12 y 18 de la ley electoral. Añadió que el juez de primera instancia se mostró tirano hasta llegar á conseguir su deseo de ser presidente de la mesa, por lo que estaba claro que no habia habido en las autoridades la imparcialidad necesaria.

Que en la representacion que hace el ayuntamiento constitucional hay una especie que debe llamar la atencion del Congreso, relativa al aumento asombroso que ha tenido en aquel pais el número de electores, pues en el año 57 eran 70 y en el día habia 160; que no puede haber 160 hombres en aquella provincia que con su yunta trabajasen tierras propias. Que por todo lo expuesto, y resintiéndose las elecciones de Oviedo de nulidad y parcialidad por parte de las autoridades y á favor de la opinion de un partido, no puede aprobar las actas de esta provincia, á no ser que venga el expediente de los electores nuevos que se han hecho por la diputacion provincial, y un expediente general, en que se demuestre por qué razon hay en Oviedo 160 electores.

A peticion del Sr. Caballero (D. Fermín) se leyó el párrafo del acta general relativo á las elecciones del distrito de Castropol.

El Sr. COBO DE LA TORRE dijo que la comision no solamente habia procedido con imparcialidad y circunspeccion, sino que puede justamente calificársela de nimiamente escrupulosa, pues que no habia desatendido ni una sola reclamacion, á pesar de que todas ellas versaban sobre exclusion ó inclusion de electores en un número insuficiente para viciar las elecciones.

Que aunque en uno de los distritos se habia prorogado la eleccion hasta las tres de la tarde, si bien la ley no autorizaba esta prorogacion, tampoco la contradecia, pues toda ella tiende á ampliar las elecciones, pero no á restringirlas; y con tanto mayor motivo se pudo ampliar este término, cuanto que algunos electores habian llegado á emitir su voto de tres y cuatro leguas de distancia, y debia evitarles otra molestia.

Siguió haciéndose cargo de otras reclamaciones que, aun cuando hubieran sido admitidas, habrian influido muy poco en el resultado del escrutinio general, y dijo que en esto se habia seguido la práctica constante del último Congreso, en que nunca fueron admitidas reclamaciones, siempre que sumado el número de electores no fuese bastante á invalidar la eleccion general.

Añadió que contra la del distrito de Castropol se habia alegado una nulidad, que á ser cierta, no hubiera prescindido de ella la comision; tal era la de las coacciones y violencias que se decian cometidas contra electores, de las cuales haciendo relacion el Sr. San Miguel, habia dicho que existia una justificacion en demostracion de ellas.

El Sr. SAN MIGUEL: Aqui la tengo, y voy á dejarla sobre la mesa. (Puso sobre la mesa un documento.)

El Sr. COBO DE LA TORRE dijo que la comision no habia visto la informacion que presentaba el Sr. San Miguel, pues no constaba en el acta, y que no habia tenido grandes motivos para dar mucha importancia á esto, porque habiendo solicitado el que hizo esa reclamacion que se insertase en el acta, la mesa desestimó esta solicitud, asegurando que era absolutamente falsa la coaccion que se suponía de parte del juez de primera instancia y otras autoridades, comprobándose esta aseveracion hasta cierto punto si se examinaba el resultado de las elecciones de aquel distrito, en las cuales fue muy pequeña la mayoría que obtuvo la candidatura, de cuya parte se suponen las violencias.

Que aunque se decia que estas habian llegado hasta el punto de usurpar las atribuciones de Presidente al alcalde constitucional, esto estaba demostrado no ser cierto, porque el alcalde constitucional no adoptó providencia alguna, y el comisionado para el escrutinio general habia manifestado que la mesa se habia compuesto de dos individuos de cada partido político.

Que con respecto á otro de los distritos se habia hecho una reclamacion sobre el excesivo número de electores que se suponía habian dado su voto sin tener las cualidades necesarias para ello, la cual tenia íntima conexio con la que los Diputados habian oido elevada al Congreso por el ayuntamiento de Oviedo: que aunque habia leído detenidamente las actas de esta provincia, no habia podido ver en ellas consignado el hecho de que la diputacion provincial no contase con el ayuntamiento de la capital para la formacion de las listas, ni tampoco que se hubiese faltado á la ley electoral con no remitirlas al ayuntamiento en tiempo oportuno: que este no solamente fue oido por la diputacion, sino que se anticipó á consultarla acerca de la inteligencia que daría á alguno de los casos del art. 7.º

S. S. leyó las consultas y las contestaciones de la diputacion en comprobacion de su aserto; y añadió que esta habia formalizado, no las primeras listas que se presentaron, sino las rectificadas, que son de las que dice el ayuntamiento de Oviedo no haber recibido hasta la mañana del 18 de Enero; que no es motivo este para que se diga que ha habido nulidad en las elecciones, pues que no hay diputacion que pueda remitir con tanta oportunidad las listas rectificadas; que en la misma capital hemos visto que se han admitido votos hasta en el mismo día de la votacion.

S. S. concluyó manifestando que haciendo un cómputo de los votos que quedaban sin efecto, si se admitian todas las reclamaciones, no podia su resultado influir en el de la eleccion general, pues los que habian obtenido mayoría reunian cada

uno mas de 20 votos, por cuya razon insistia la comision en su dictámen.

Rectificado un hecho por el Sr. San Miguel,

El Sr. CABALLERO (D. Fermín) dijo que no se detendria en muchas particularidades, lo primero porque le gustaba hacer cargos en grande cuando los habia de mayor cuantia, y lo segundo porque no viendo tan graves pruebas contra las elecciones de Oviedo, como las vió contra las de Córdoba, no extrañaba que se aprobasen habiéndolo sido ya estas.

Que habia padecido equivocacion la comision al decir en su dictámen que de 48 distritos en que estaba dividida la provincia, en 40 no habia habido protesta ni reclamacion alguna, porque aparecia del acta general que por lo menos se habia notado reclamacion en 12 distritos.

Que la reclamacion de Castropol, que el Sr. Cobo de la Torre decia no constaba justificada, no podia constar porque la junta de escrutinio habia desestimado la solicitud del comisionado de que se insertase en el acta; que si se admite este modo de decidir de las juntas escrutadoras todas las actas vendrán limpias como si la eleccion hubiese sido la mas legítima.

Que la reclamacion presentada por el Sr. San Miguel era suficiente por lo menos para que el Congreso resolviese se suspendiese la discusion de este negocio.

Que el Sr. Cobo de la Torre no habia entendido bien la ley electoral cuando dijo que no prohibia que se prorogase la eleccion hasta mas de las dos de la tarde, porque estaba claro que el objeto de la ley era que aquella se hiciese en los cinco dias que previene para evitar los disgustos que podrian ocasionarse de celebrar estos actos por la noche.

Que en el órden que el Congreso ha adoptado para el examen de las actas se notaba que podria haber mayor rigor ateniéndose á los términos en que está concebido el reglamento; que este en sus artículos 5.º y 7.º dispone que el examen de las actas en estos primeros dias se haga empezando por las que presenten menos dificultades, y que si llegase el caso de que alguno de los siete tuviese dificultades de importancia, se deje asi como todos los demas para despues que esté constituido el Congreso, y se nombre otro en su lugar: que ayer el Congreso estuvo ocupado con un debate bastante largo sobre las elecciones de Córdoba, y hoy no era menor el que le ocupaba sobre las de Oviedo, y que si estas eran las actas mas fáciles triste idea se daba de la eleccion general.

Que se veia en la precision de recordar otra disposicion del reglamento, que en el artículo 104 previene que no se pueda cerrar ninguna discusion sin haber hablado por lo menos tres en pro y tres en contra.

Pasó en seguida el orador á hacerse cargo de la medida adoptada por el Gobierno, relativa á suspender la renovacion de las diputaciones provinciales: dijo que las existentes en el día habian sido nombradas en 1837 cuando hubo otras elecciones en que triunfó la candidatura que ha triunfado en estas, y que no encontraba otro medio de explicar esta conducta del Gobierno que su deseo de influir á todo trance en el vencimiento de cierto color político: que el ministerio habia seguido adelante en su marcha expidiendo la circular del día 5 contra la ley electoral en unos casos, y bastante fuera de la ley en otros, pues que dió á los jueces de primera instancia, gefes políticos, magistrados &c., una intervencion en las elecciones, que sobre ser contraria á lo prevenido en la Constitucion, les ponia en el caso, ó de abandonar su carrera y destino, ó de servir al Gobierno de la manera que exigia de ellos.

S. S. concluyó manifestando que el Gobierno habia influido en gran manera en las elecciones, pues que habia dado intervencion en ellas á autoridades incompetentes; y que si disolvía un cuerpo y apelaba á la voluntad del pais, de ningun modo podia intervenir en el juicio.

El Sr. COBO DE LA TORRE: La comision, inculpada hasta cierto punto por el Sr. Caballero, se halla en el caso de contestar. El día en que fue nombrada no se habia presentado sino un corto número de actas. S. S. habrá visto que los secretarios han dado despues cuenta de otras muchas, y entre ellas las que ya se han sometido al examen del Congreso. No se puede por consiguiente hacer ese cargo á la comision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno ha ofrecido que no dejaria de contestar á los cargos que los Sres. Diputados tuviesen por conveniente dirigirle; cumpliendo su promesa va á responder á los que ha hecho el Sr. Caballero, relativos: 1.º á la formacion de las diputaciones provinciales, mandada suspender por Real órden de 22 de Noviembre; y 2.º á la influencia ejercida en las operaciones electorales por la circular citada.

Para contestar al primer cargo bastaria preguntar al señor Caballero en qué ley, en qué decreto, en qué disposicion vigente se establece la época y forma de la renovacion de las diputaciones provinciales. Precisamente el Gobierno en este punto puede fundarse en una disposicion terminante, en la Constitucion de 1812, que aunque no vigente, vale mucho para justificar la que el Gobierno tomó con la órden del 22 de Noviembre. El art. 328 de la Constitucion del año 12, si no estoy equivocado, dispone que la renovacion de las diputaciones provinciales se verifique siempre que haya que proceder á elecciones generales de Diputados. Dice así el artículo 328 (leyó.) Cuando el Gobierno dió la órden para verificar la renovacion de las diputaciones provinciales no podia prever que la corona en uso de la prerogativa que la Constitucion le confiere, disolveria las Cortes anteriores: por esta razon, queriendo aliviar á los Diputados de las provincias del gravámen que les irroga el continuar tanto tiempo en el ejercicio de su cargo, dió la órden para la renovacion. La corona tuvo por conveniente disolver las Cortes; el Gobierno tenia que atender á esta disposicion por una parte, y por otra creia deber evitar á los pueblos el cansancio que la repeticion de los actos electorales podria ocasionarles; temiendo en efecto que por este cansancio podria mostrarse mas indiferencia en las elecciones de Diputados á Cortes, quiso anticipar la eleccion de Diputados á la renovacion de las diputaciones provinciales, expidiendo el primer decreto. Esta es la razon capital que el Gobierno tuvo presente para dictar la órden del 22 de Noviembre. Habia que proceder á las elecciones generales; su importancia era reconocida; el Gobierno debia procurar que los pueblos emitiesen su opinion, y no se retrajesen por el cansancio de concurrir á los actos electorales. Esta es, me parece, demostracion suficiente de que el

Gobierno, lejos de haber querido perjudicar la libre elección de las Cortes actuales, ha tenido precisamente á la vista esta consideración.

Pero se dice, señores, que estas diputaciones han sido nombradas en el año 57, y que están impregnadas de la opinión política que dominaba. En primer lugar las diputaciones provinciales, cualquiera que sea la época en que han sido elegidas, son depositarias de la confianza de los electores que las nombraron. Importa poco que su elección se haya verificado en esta época ó en la otra: basta que hayan sido elegidas legítimamente: basta que hayan sido la verdadera expresión de la voluntad de sus comitentes para que todos tengan confianza en la legalidad de sus disposiciones. Por ventura ¿todas las diputaciones provinciales han manifestado la misma opinión, el mismo modo de ver? ¿No se ha visto la verdadera pugna de unas diputaciones provinciales con otras, manifestando unas diversa opinión que otras? ¿Pues cómo se quiere decir que el Gobierno detuvo la renovación con objeto de hacerlas servir á sus miras?

Hay mas: el Sr. Caballero, dando una prueba de lo infundado de su cargo, ha hecho una observación, de la cual me valdré para demostrar que el de que voy tratando no tiene fundamento alguno. Ha dicho S. S. que en la circular del 5 de Diciembre se dió la facultad á varias autoridades incompetentes de vigilar sobre la formación de las listas electorales. ¿Cómo, señores, teniendo el Gobierno una confianza tan grande en las diputaciones provinciales había de dar este testimonio de su temor, de su recelo y prevención contra ellas? Si el Gobierno hubiese creído que las diputaciones provinciales representan las opiniones que se les atribuyen, si las hubiese creído impregnadas de las ideas que han dominado el año 57, no habría dado tal prueba de inseguridad. Pues sin embargo, el Sr. Caballero ha manifestado que el Gobierno ha dado pruebas de su desconfianza en las diputaciones provinciales, al mismo tiempo que ha dicho que no las ha renovado por ser de su mismo color.

No hay pues fundamento alguno para acusar al Gobierno por la renovación de las diputaciones provinciales acordada por la Real orden del 22 de Noviembre.

Menos le hay para acusarle por haber dado la circular de 5 de Diciembre. Tengo impaciencia de entrar de lleno en esta cuestión. Ayer dije que persuadido de que llegaría un momento en que se examinarían una por una todas las disposiciones que abraza la circular, me reservaba hablar sobre ella con extensión. Mas hoy que los cargos han sido mas explícitos, que se han formulado de una manera mas grave, la impaciencia que tengo de justificar que todos mis deseos y todas mis acciones se han dirigido al bien y felicidad del país, me obliga á responder á lo que el Sr. Caballero ha dicho.

Esa circular está en perfecta consonancia con todas las disposiciones de la ley electoral. Cuando la acordé me propuse reproducir uno por uno todos los artículos de esa misma ley. Me será muy fácil demostrarlo con brevedad. Tengo derecho á hacerlo, porque da la casualidad de que un Sr. Diputado en la sesión de ayer ha manifestado extrañar que esa circular se diese sin expresar estar acordada en consejo de ministros.

Señores, dije ayer, y estoy en el caso de demostrar hoy con datos irrecusables, que no ha habido Gobierno alguno, desde que existe el sistema representativo en España, que en época de elecciones no haya hecho dos cosas: primera, recordar á los pueblos y á las autoridades la necesidad de observar y cumplir recíprocamente las disposiciones de la ley electoral: segunda, manifestar á los pueblos mas ó menos clara y explícitamente el espíritu, el medio con que deben guiarse al depositar sus votos en las urnas electorales. No citaré documentos de Ministros cuyos principios tienen cierta analogía con los que yo profeso. Yo comprobaré la verdad de mi aserto citando circulares dadas en épocas de Ministerios que el Sr. Caballero ha sostenido, cuyo testimonio no recusará en lo mas mínimo S. S.

En 15 de Julio de 1837 se dió esta circular, que en uno de sus párrafos dice:

"Pero no basta acatar, hacer cumplir la nueva ley fundamental, y defender palmo á palmo el terreno en donde ha de ejercer su imperio. A V. S. corresponde cooperar, aunque en parte indirectamente." Aunque en parte *indirectamente*... Ya se sabe lo que significa esta palabra puesta entre paréntesis. "Aunque *indirectamente*.... (lee) al logro de otro fin no menos digno. No puede ocultarse á su penetración que de poco ó nada serviría una Constitución sin leyes orgánicas que en armonía con ella compogan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber están llamados los representantes del pueblo español en la próxima legislatura; y de aqui la inmensa, la incalculable importancia de que su elección sea lo mas acertada posible."

El Ministerio que decia esto tenia principios formulados con tanta claridad, con hechos tan positivos como el Ministerio actual.

Los señores que me escuchan recordarán quién era Ministro en esta época, y este es un testimonio mas poderoso que cuantos pudieran presentarse; era D. Pedro Antonio Acuña, Presidente del consejo de Ministros el Sr. Calatrava.

"Al efecto, continúa la circular, podrá V. S. dirigir su voz á sus administrados, ilustrando su razon en el uso del precioso derecho de elegir...."

No dice solamente excite V. su patriotismo para que ejerzan un derecho que no deben mirar con indiferencia, sino ilustre V. su razon... ¿Qué significa esto? Reducido al castellano significa: Dígalos V. por que personas han de votar. No designan las personas, pero designan los principios por los cuales se conocen las personas que convenia viniesen á estos escaños para hacer las leyes que parecían de una necesidad absoluta.

"No olviden que no se trata solo del ejercicio de un derecho, sino del cumplimiento de una obligación; y que la honradez, la ciencia y una adhesión decidida á las instituciones vigentes son calidades que indispensablemente debe reunir el elegido. Quien no adopte en lo íntimo de su corazón la Constitución de 1837; quien no se halle dispuesto á defenderla, y á aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de sus conciudadanos. El Gobierno no aprobaría jamás que V. S., llevado de un celo excesivo, se propasase á designar ó á favorecer nombres ó matices de la opinión liberal; pero sí aplaudirá que á la luz del día, con noble franqueza, y solo por

medio de la persuasión y de la verdad destruya V. S. las intrigas, é inutilice los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas. *Ilustrar*: hasta tanto se extiende, y á esto se limita, esta parte tan digna y grata de la administración."

Véase pues como se decia mucho mas que en la circular de 5 de Diciembre, contra la cual se levanta un clamor tan universal. (*El Sr. Olozaga pide la palabra.*)

El Sr. CALATRAVA: Pido que cuando acabe de hablar el Sr. Ministro se lea *toda* la circular á que ha hecho referencia, para que se forme una idea exacta y cabal de ella.

El Sr. MADDOZ: Pido que cuando concluya el Sr. Ministro se lean las dos alocuciones que dió el Ministerio cuando suspendió y cuando disolvió S. M. las anteriores Cortes.

El Sr. CARRASCO: Pido que no se interrumpa al orador.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la PENINSULA: Estoy leyendo todos los párrafos de esa circular sin quitar de ellos ni una sola coma.

"Otros deberes quedan á V. S. por llenar como investido de un poder delegado, ó como ejecutor de la ley."

¿Qué mas que esto ha dicho el Gobierno actual? ¿Ha dicho siquiera tanto? ¿Ha dicho que hablasen á los electores sobre la naturaleza del voto que iban á emitir, y ha determinado las reuniones que habian de designar las personas en quienes debiesen depositar su confianza?

¿Ha hablado el Gobierno antes de venir á este sitio de las opiniones políticas, del sistema político que pensaba adoptar en cuanto al sostenimiento de los principios consignados en la Constitución que nos rige.

Sin embargo, señores, habiéndose limitado el Gobierno á reproducir uno por uno los artículos de la ley electoral, á que se cumpla con la ley, y á que haya seguridad, libertad é independencia en los electores, cualquiera que fuese su opinión, se dice que el Gobierno coarta su voluntad, que usa de la fuerza y de la violencia, y que interviene en aquellos actos á que debía ser extraño; que se abroga por medio de esa circular facultades que la ley no le concede.

Señores, repito, que esa circular no se opone á la ley en lo mas mínimo; no tengo ni un solo motivo para arrepentirme de haberla puesto; no solo no tengo motivo de arrepentirme, sino motivo de vanidad porque expresa los principios que he profesado desde los primeros años de mi juventud, y á cuya defensa he consagrado mi vida.

La circular que dió el Gobierno cuando disolvió las anteriores Cortes dice: (*la lee.*)

Véase si esta circular se dirigía á mas objeto que el de encargar á las autoridades que conservasen el orden público por todos los medios que estuviesen á su alcance.

Pero volvamos á la circular de 5 de Diciembre. El primer artículo sobre el cual se han hecho cargos al Gobierno es absolutamente conforme á la ley electoral.

"Como presidente de la diputación provincial intervendrá V. S. en todos los actos de las elecciones para vigilar sobre la escrupulosa observancia de la ley."

¿No es el jefe político el que preside la diputación provincial siempre que le parece conveniente? ¿Pues cuándo mejor que ahora, que debían ocuparse de trabajos de tanta trascendencia, podía usar de su derecho? ¿Qué hubiera sido si los jefes políticos en algunas ocasiones no hubieran dirigido estas corporaciones?

El Gobierno no puede permitir que ni estas ni otras corporaciones de ningún género estén abandonadas á sí mismas, sin que se vigilen sus operaciones para evitar la menor arbitrariedad, la menor inobservancia de las leyes. Esto es lo que ha hecho este artículo; encargar á los jefes políticos la observancia de lo que se mandaba.

Dice el art. 2º

"Reclamará V. S. del intendente una lista exacta de todas las personas que por las cuotas de contribución que satisfagan sean electores, conforme al párrafo 1º, art. 7º de la ley electoral."

Este artículo no tiene absolutamente ninguna influencia en las operaciones electorales.

El art. 3º dice:

"Procurará que los jueces de primera instancia, los alcaldes celosos y de sanas opiniones, y las personas de arraigo y probidad formen y remitan listas de todas las personas, que no hallándose comprendidas en el artículo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo artículo."

¿Manda por ventura el Ministro de la Gobernación á los funcionarios y dependientes de los otros ministerios? No se dice que den á los jefes políticos las noticias que puedan para la formación de las listas electorales; no, señores: se encarga solamente á los jefes políticos que den cuantas noticias crean conducentes para asegurarse de que las listas electorales no comprenden si no las personas que realmente deben votar, y que se eliminan los que no deben usar de ese derecho.

No manda tampoco el Gobierno: recuerda una obligación. Por eso dice: "Procurarán ustedes": este *procurarán* cual quiera conoce que no es mas que una advertencia, una prevención, una indicación utilísima, y que llena el objeto de la ley; y es tan positivo que no ha sido mas que una advertencia, que muchos que no la han dado, ó porque no han podido formarla, ó porque no han querido tomarse ese trabajo, el Gobierno no los ha reconvenido, no los ha quitado de sus destinos, no los ha castigado en lo mas mínimo.

¿Cuántos jefes políticos han cumplido con esas disposiciones? Se puede asegurar que muy pocos ó ninguno. ¿Y por qué, señores? Porque no eran verdaderos mandatos, porque no eran mas que instrucciones, que es la expresión propia con que las significa la ley. (*Lee la cabeza de la circular.*)

Este es el modesto título con que iba revestida esa circular.

¿Por ventura se dice que estas notas son las que en último término, en último resultado han de servir en la elección? No, señores: no tenían otro objeto que confrontarlas con las de la diputación provincial para que el jefe político, como su presidente, las pasase á aquella corporación para su reconocimiento y confrontación, y á fin de que adolezcan de los menos vicios y defectos posibles.

Este es el único objeto que ha tenido: ni los jefes políticos, ni las demas autoridades que se mencionan en la circular han salido ni en un solo punto, ni en un solo ápice de lo que se les mandó.

El art. 5º dice: "Excitará V. S. el celo y patriotismo

de los electores, no solo para que reclamen su inscripción en las listas, sino tambien para que pidan la exclusión de los que indebidamente aparezcan comprendidos en ellas."

¿Dice por ventura la circular excitará V. el celo ó el patriotismo de los electores de tal ó cual opinión, y para que voten por tal ó cual clase de personas?

Dice el art. 6º: "Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince dias en que las listas deben estar expuestas al público, cuidará V. S. de que la diputación provincial se arregle al art. 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse á la elección."

Aqui se reproduce en un todo el art. 17 de la ley electoral, y se emplean sus mismas palabras.

El art. 7º es la reproducción del art. 18; el 8º la del 19; el 10 la del párrafo 2º del art. 22 de la misma ley electoral; el art. 12 del 52, y el 14 de los artículos 35 y 36. Por este orden todos están en perfecta consonancia, siguiendo paso á paso los artículos de la ley electoral sin separarse de ella un solo ápice.

Pero para que se vea si el Gobierno se ha conducido con imparcialidad en la circular, véase lo que dice en el preámbulo.

"La inexperiencia en la carrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervención del Gobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningún medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones, aunque no participase de ellas la inmensa mayoría de los electores.

"El Gobierno de S. M. está convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cree que es su deber dirigirlas y desplegar toda la fuerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzca á sus justos límites la pugna de los partidos que se disputan la victoria.

"Su indiferencia y la apatía de los funcionarios públicos en medio del gran movimiento electoral que se observa, podrían dar motivo á grandes y peligrosos extravíos. Su posición en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la nación y el trono. Resuelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca y enérgica cooperación de todas las autoridades."

Siendo pues cierto que la circular de 5 de Diciembre fue una reproducción de la misma ley electoral, ¿cómo se puede decir que el Gobierno ha intervenido en las elecciones, y ha precisado á los electores á votar de esta ó de la otra manera?

Pues qué, esa concurrencia de electores, de que se ha hecho aqui mención, ¿no es un vivo testimonio de que ha habido una libertad plena?

Yo comprendo, señores, que haya coacción para evitar que concurran los electores y depositen sus votos en las urnas; pero lo que no comprendo es que el Gobierno por medios indirectos, que no podía usar, hubiera podido hacer que en una provincia como Oviedo, donde han concurrido 160 electores, ganase la elección tal ó cual candidatura.

Esa coacción se puede hacer para impedir que se vaya á votar; pero no para que se vote en este ó el otro sentido, porque el voto secreto lo deja en una plena libertad é independencia en el ejercicio de este precioso derecho.

Esa vida, ese movimiento electoral que con asombro hemos observado, eso que admirará á la Europa haciéndola conocer que el pueblo español es digno de la libertad de que goza, es un testimonio positivo de que todos los electores han tenido confianza en el Gobierno, de que han estado plenamente convencidos de que los protegería, cualquiera que fuese el partido político á que perteneciese.

Señores, cuando no hay libertad, cuando se levanta la ominosa mano del despotismo, entonces los ciudadanos se retiran á sus casas, no concurren á votar: no solo se retraen de ejercer sus derechos, sino que hacen una abnegación completa de ellos, porque creen que es el único medio de conseguir su seguridad y de estar tranquilos.

Este es el testimonio mas vivo, la prueba mas convincente de que el Gobierno los ha protegido, de que no ha ejercido un solo acto de violencia. ¿Dónde se ha dicho que á un elector se le haya amenazado, se le haya incomodado en lo mas mínimo?

Quejas indeterminadas son las que se ven, porque hay un interés positivo de pervertir la opinión de la nación haciendo creer que las elecciones no son el verdadero producto de su voluntad. Sonlo, señores; sonlo cuando quiera que el país tenga libertad, cuando quiera que el Gobierno proteja á los ciudadanos, cualquiera que sea su partido político.

Concurriendo este número de electores, se ha visto que el resultado de las elecciones ha sido siempre el mismo. Halo sido siempre que la concurrencia no se ha disminuido: ha sido contrario cuando ha disminuido la concurrencia de los electores. ¿Qué síntoma, qué prueba mas convincente, mas positiva puede presentarse jamás de la protección que el Gobierno ha dispensado á los electores?

Asi pues, me parece que quedan desvanecidos los cargos que el Sr. Caballero, en uso de su derecho, ha tenido por conveniente dirigir al Gobierno.

Si se reproducen, yo, dispuesto siempre á sostener con franqueza las disposiciones que he creído necesario adoptar para corresponder á la confianza con que me ha honrado la corona, contestaré como hasta aqui he hecho; y estoy seguro de que lo haré de una manera satisfactoria.

El Sr. PIDAL manifiesta que no son mas que puras declamaciones los discursos que se han pronunciado contra las elecciones, porque no se hace mas que repetir la idea de que todas son nulas por los vicios que en ellas se han cometido, y no se expresa uno solo de ellos; porque en vez de ir las examinando una por una se dice que son todas ilegales, y se dice sin haber examinado antecedente alguno, sin atenderse mas que á las acusaciones de una parte de la prensa y á los clamores de despecho del partido vencido.

Hace ver el orador que las innumerables reclamaciones contra las elecciones que se quieren citar como una prueba de que ha habido exacción por parte del Gobierno, prueban al contrario que ha habido la mas completa libertad.

Hablando del empeño que muestra la oposición en sostener que las elecciones han sido nulas en la mayor parte de las provincias, se expresan en estos términos.

"Si de esta manera se empieza á decir que los cuerpos

colegisladores que componen la Constitución, pues la Corona, el Senado y el Congreso son la Constitución viviente; si de esta manera se empieza á decir que son ilegales, que no son el verdadero producto de la opinión de la nación; si de esta manera se empieza á hollar por espíritu de partido la Representación nacional, se sacará la consecuencia que dijo ayer el Sr. Peña Aguayo, que todas las Cortes anteriores serán nulas, porque los partidos que en su elección quedaron vencidos, dirán que hubo coacción, que hubo violencias, que hubo arbitrariedades por parte del Gobierno, y que no eran el verdadero producto de la voluntad nacional.

¿Es este el modo de defender la Constitución que tanto se proclama? Yo creo que es el modo de destruir la Representación nacional, de acabar con todo cuanto existe en esta desgraciada nación. Señores, ¿á dónde se va á parar con eso? No olvidemos la historia; eso es lo que quieren los enemigos del Gobierno representativo, que nos desacreditemos, porque una institución desacreditada es lo mismo que un Rey destronado; hoy se le insulta, y mañana se le aborrea.

Pero el Sr. Argüelles ha manifestado que se han removido empleados públicos: señores, si yo fuese consejero de la corona, digo con la franqueza que me es propia que los empleados que hiciesen oposición á mi sistema dejarían de serlo desde aquel momento; esta es mi opinión: yo seguiría un sistema, que en mi conciencia sería el mejor; para ello me valdría de los brazos que tiene el Gobierno, que son los empleados, y si en estos encontrase un obstáculo en vez de auxilio, le removería. No entro ahora en juzgar cómo se ha usado de esa prerogativa Real; pero sí diré que si en esta ocasión los empleados se han envilecido como dos, en otros tiempos se han envilecido como 66.

Señores: las épocas corren, los hechos quedan: tengo en la mano una circular que dice (lee). Aquí se ve, señores, una disposición grandísima contra todos aquellos empleados que no hubiesen manifestado afecto á las opiniones de aquel ministerio. Ahora bien, ¿quiere el Sr. Argüelles saber la fecha de esta circular? Seis de Octubre de 1856, dada por sus amigos de entonces, por sus amigos políticos de ahora.

Voy á contraerme á la cuestión que en mi concepto debiera ocuparnos; hablo de las elecciones de Oviedo. Dos clases de objeciones se han presentado; una que afecta á la elección en general; otra que en caso de ser fundada, afectaría solo á las de un partido.

Pero veámos qué es lo que ha pasado en esa provincia.

En primer lugar, el benemérito jefe político de ella ha procedido con tanta imparcialidad, que ha merecido elogios hasta de la oposición. Me parece que con esto queda bien ejecutoriada su imparcialidad. El comandante de la provincia, sugeto apreciableísimo, ha sido tal su conducta que los mismos progresistas le han puesto en su candidatura. Veamos la diputación provincial. La diputación provincial, como producto de una elección popular, podrá tener sus afecciones; ¿pero esta influencia ha trascendido á las operaciones electorales? Eso es lo que se necesita probar. No hay mas reclamación que la del ayuntamiento de Oviedo, y para eso estriba en un hecho enteramente falso.

Se ha dicho también que se ha incluido á los curas; yo no lo sé; pero es menester tener entendido que los curas por serlo no están privados del derecho electoral; mucho mas en nuestro país, en el que habrá poquísimos que no le tengan por el estado en que se ha puesto la labranza. Pero se ha añadido además que ha habido un número excesivo de electores, que es un escándalo; yo, señores, confieso que este argumento me suena á no sé qué: ¿y esos defensores del pueblo, esos que quieren el voto universal, que han hecho la ley, por qué se quejan de sus consecuencias?

Pero, señores, se ha dicho también por el Sr. S. Miguel que los colonos iban á votar dirigidos por sus amos. Esto es exacto, es cierto; pero es natural, porque la guerra de las elecciones es guerra de influencias; la influencia del propietario arrastra tras sí á sus dependientes; la del comerciante á los suyos; de consiguiente aquí vendrán á representarse la suma de las influencias del Estado. Esto es lo que se llama la verdadera representación nacional, la verdadera influencia, lo demás es no comprender la esencia del Gobierno representativo. Pero el número no es tampoco excesivo: yo me atrevo á asegurar que á pesar del número de 160 electores que han tomado parte, guardaba proporción con las demás provincias: actas se han aprobado ya sin oposición alguna que si se va á examinar dan proporcionalmente muchos mas.

Se ha dicho también, no sé si por el Sr. Caballero, que en Castro Polo había habido una coacción muy grande. En este punto debo manifestar con igual franqueza que en las votaciones anteriores se presentaron los dos partidos frente á frente; los jefes del otro partido ocuparon la mesa, y no llegaron á 800 electores; ahora ha sucedido todo lo contrario, y sin duda se quejan de eso, de que no les han dejado monopolizar.

Se ha manifestado además que la junta de escrutinio no ha admitido algunas reclamaciones que se han presentado. Pues no faltaba mas que cualquiera se le antojase presentar un mamotreto de reclamaciones desmentidas ó fundadas en hechos falsos ó calumniosos; ¿qué no estamos viendo que en cuestiones de hechos insignificantes, entre gentes como las que aquí se encuentran que tienen ciertos principios y educación, se presentan las cosas de una manera deplorable, desfigurada? ¿Sirve acaso el que siete ú ocho electores del partido vencido se presenten diciendo que ha habido violencias?

Signe S. S. examinando detenidamente las objeciones presentadas por los Sres. S. Miguel y Caballero á todos los demás distritos; y termina por último manifestando que aun en el caso de anular los votos emitidos en ellos, siempre resultaban electos los mismos Diputados por una mayoría de mil y tantos votos.

Rectifican varios hechos los Sres. S. Miguel y Caballero. El Sr. Calatrava, á quien correspondía el uso de la palabra, la cedió á

El Sr. LOPEZ: Desagradable y enfadoso es, señores, por mas que se diga, el tener que entrar en el examen de hechos íntimamente ligados á los hombres: esta cuestión, colocada primero en la línea de las actas, se ha elevado á la esfera de la política, en la que se han mezclado cuestiones sumamente áridas, que obligan á que hablemos con suma claridad.....

El Sr. PRESIDENTE: Ha pasado la hora. Se levanta la sesión. Eran las cuatro y media.

Estado comparativo de los electores y número de votantes que ha habido en las elecciones de 1859 y 1840.

Provincias.	EN 1859.		EN 1840.	
	Número de electores.	Han tomado parte.	Número de electores.	Han tomado parte.
Alava.....	925	685	4,789	1,959
Albacete.....	5,794	4,516	8,618	7,577
Alicante.....	9,552	6,114	12,569	9,557
Almería.....	10,880	8,745
Avila.....	5,156	2,505	5,565	5,029
Badajoz.....	8,754	4,561	11,494	9,190
Baleares.....	5,744	5,597
Barcelona.....	15,747	6,755	15,405	9,105
Burgos.....	5,554	4,014	10,751	9,719
Cáceres.....	6,174	6,174	9,168	7,804
Cádiz.....	11,040	6,715	8,596	7,095
Canarias.....
Castellon de la Plana.....	2,691	1,580	5,261	2,229
Ciudad-Real.....	8,705	7,051	10,481	9,286
Córdoba.....	9,550	6,610	10,828	8,722
Coruña.....	15,157	7,524	15,574	10,579
Cuenca.....	4,679	1,805	6,104	2,675
Gerona.....	4,905	1,408	7,164	4,585
Granada.....	12,787	10,794	9,770	8,556
Guadalajara.....	5,466	1,655	4,516	5,171
Guipúzcoa.....	1,150	907	8,582	6,270
Huelva.....	5,800	2,955	5,870	2,855
Huesca.....	10,125	7,819	12,547	10,554
Jaen.....	7,061	5,565	8,496	6,911
Leon.....	15,505	11,668
Lérida.....	5,244	1,626	5,857	5,893
Logroño.....	4,503	2,825	5,807	4,758
Lugo.....	15,751	7,614	21,570	18,116
Madrid.....	12,544	5,975	11,651	7,196
Málaga.....	7,965	4,750	7,601	5,910
Murcia.....	7,207	5,658	7,929	7,002
Navarra.....	2,411	1,144	15,155	7,977
Orense.....	15,792	11,754	20,818	15,229
Oviedo.....	16,998	9,761	16,588	11,715
Palencia.....	8,719	7,042	10,048	7,491
Pontevedra.....	21,626	15,147	22,519	19,476
Salamanca.....	8,156	6,880	10,246	8,883
Santander.....	8,791	6,767	10,545	8,512
Segovia.....	2,770	1,908	2,875	2,254
Sevilla.....	10,709	6,798	11,650	9,414
Soria.....	5,620	2,652	4,025	2,562
Tarragona.....	5,888	2,050	5,700	5,285
Teruel.....
Toledo.....	8,684	4,725	10,007	7,580
Valencia.....	11,657	6,592	15,171	11,269
Valladolid.....	7,154	5,180	8,747	6,695
Vizcaya.....	1,767	1,114
Zamora.....	8,075	5,570	10,805	8,555
Zaragoza.....	6,297	2,504	7,096	5,746
Sumas totales.....	376,255	245,108	425,787	321,456
Se rebaja de las provincias donde no ha habido elección todavía.....	35,696	24,924
Suma para comparar.....	342,559	218,084

RESUMEN.

Número de electores en 1859.....	342,559	Tomaron parte en la elección.	218,084
Idem en 1840.....	425,787	Id. id.....	321,456
Diferencia por exceso en 1840.....	81,228	..	103,572

BANDO.

D. Alejandro Gonzalez Villalobos, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva &c. &c.

Hago saber: Que no habiendo sido suficientes las medidas tomadas por las autoridades civiles, segun me ha manifestado el jefe político de esta provincia, para reprimir los desórdenes que acaban de ocurrir en esta capital; agotadas las providencias y recursos ordinarios, es llegado el caso para mantener la pública tranquilidad, la seguridad, libertad y protección de los ciudadanos, de adoptarse medidas excepcionales; y usando de la autorización que me conceden las leyes, ordeno:

1º Queda esta capital declarada en estado de sitio durante el tiempo preciso al restablecimiento del orden público.

2º Todas las autoridades, exceptuando únicamente el Gobierno de S. M. y las Cortes, quedan sujetas en el ejercicio de sus funciones á las órdenes que de mí reciban.

3º A todo grupo ó reunión de gente desde la publicación de este bando se intimará su disolución por la fuerza armada, y si no fuere obedecida, será dispersado.

4º Una comisión militar conocerá desde luego y fallará las causas que se formen á los promovedores de motin ó asonadas, ó que alteren el orden bajo cualquier pretexto, con la actividad que requieren estos juicios. Madrid 24 de Febrero de 1840.—Alejandro Gonzalez Villalobos.

Habitantes de Madrid: Acontecimientos graves y lamentables, que excuso recordaros, me han obligado á declarar esta capital en estado de sitio.

La Representación nacional en dos dias consecutivos, y hallándose celebrando sesión pública, ha sido escarnejada,

hollada y amenazada de muerte en uno de los altos cuerpos que la constituyen.

Grupos numerosos de gente amotinada han cercado el Palacio del Congreso de los Diputados, han turbado con violencia el curso de sus importantes deliberaciones, y han osado resistir horas enteras los mandatos de la autoridad, hasta el punto de obligarla á hacer, aunque con sentimiento suyo, uso de la fuerza que la nación ha depositado en sus manos para defender el orden público y la Constitución del Estado.

Desacato tan punible y tan directo contra la sagrada institución de las Cortes; ataque tan manifiesto á la inviolabilidad de los Sres Diputados; hechos tan escandalosos, repetidos una y otra vez con inaudita temeridad, revelaban un plan combinado y profundo para atacar en su base la libertad de la Representación nacional, y la seguridad de sus individuos.

La autoridad pública, encargada de la defensa y salvación de tan caros objetos, no podia permanecer inactiva en vista de semejante desorden.

Por eso he dictado mi bando de ayer declarando la capital en estado de sitio, y he tomado otras medidas dirigidas á asegurar la paz y quietud de este benemérito vecindario.

Tengo la fundada esperanza de que el efecto y duración de todas ha de ser muy breve. Cuento para ello con el apoyo franco y leal de las tropas de la guarnición, con la cooperación igualmente eficaz de la benemérita Milicia nacional, con el excelente espíritu nunca desmentido de esta heroica población, y sobre todo con el amor é inalterable adhesión que no pueden menos de inspirar á los buenos españoles los principios fundamentales en que descansa el Gobierno representativo.

Madrid 25 de Febrero de 1840.—El capitán general. Alejandro Gonzalez Villalobos.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Huesca 19 de Febrero. En las segundas elecciones que se han celebrado en esta provincia para proponer un candidato que faltaba en la terna de Senadores han tomado parte 5689 electores, obteniendo la mayoría relativa de 2640 votos Don Teotimo Escudero.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28 con cupones al contado: 28 $\frac{3}{8}$, un dieziseisavo, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{8}$, 27 $\frac{7}{8}$, 28 siete dieziseisavos y 28 á v. f. ó vol.: 28 $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, nueve dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{8}$, 29, 28 $\frac{3}{8}$ y 28 $\frac{1}{2}$ id. á prima de $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 9 á 60 d. f. ó vol.: 5 nueve dieziseisavos á 9 id. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 $\frac{1}{2}$.	Coruña, 2 d.
Paris, 16-5.	Granada, 2 á 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{3}{8}$ id.
	Santander par á $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 2 d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{4}$ á par id.	Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Bilbao, par.	Valencia, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ din. b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de Febrero.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 205 individuos, de los cuales 15 han sido nuevos imponentes..... 44187
Se han devuelto á solicitud de 8 interesados... 2554. 15

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de D. Pedro Lopez, primer actor de carácter anciano.

Después de una brillante sinfonia, se pondrá en escena la acreditada comedia de magia, en cuatro actos, y que tantos aplausos ha obtenido en las 34 representaciones que de ella se han dado, cuyo título es

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la ópera en tres actos del maestro Auber, titulada

IL DOMINO NERO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.